

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se sanciona a los que furtivamente penetraren en fincas, dehesas, cercados o tentaderos para capear u hostigar a las reses vacunas.

Excelentísimos señores:

El capítulo III del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos que regula la organización de los mismos establece en el apartado h) del artículo 47 que el ganadero habrá de presentar una declaración jurada haciendo constar que las reses no han sido toreadadas, aperebiéndose con sanción de multa de diez mil pesetas si presentara alguna que no cumpliera tal condición.

Es lo cierto que en numerosas ocasiones los propietarios de ganaderías no pueden evitar que sujetos desaprensivos penetren en las dehesas y, burlando la vigilancia establecida, citen y capeen al ganado. Estas verdaderas invasiones contra fincas no sólo constituyen un atentado contra el derecho de propiedad, sino que asimismo entrañan graves riesgos contra las personas, ya que los toreros profesionales habrían de lidiar, en estos casos, reses toreadas y avisadas.

Como quiera que las medidas adoptadas hasta la fecha para corregir estos hechos no han producido el resultado deseable, este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º Los que penetraren furtivamente o sin consentimiento expreso de sus propietarios en fincas, dehesas, cercados o tentaderos para capear u hostigar a las reses, sin perjuicio de las sanciones que pudieran serles aplicadas por los Gobernadores civiles, en el uso de sus facultades, serán corregidas por la Dirección General de Seguridad con la prohibición para tomar parte en espectáculos taurinos de cualquier clase por un periodo de uno o cinco años, según la gravedad o reiteración de la falta cometida.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles darán cuenta inmediata a la Dirección General de Seguridad de los individuos a quienes sancionaren por estos hechos, a los fines expresados en el artículo anterior.

Art. 3.º Por la Dirección General de Seguridad se comunicará a todos los Gobernadores civiles y Sindicato Nacional del Espectáculo las prohibiciones que acuerde, al objeto de que por aquéllos sean tenidas en cuenta cuando procedan a autorizar algún espectáculo turino.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo de 1964.) (G. C.—1.513)

Orden de 25 de febrero de 1964 por la que se modifica la de 12 de agosto de 1963 que regulaba la apertura de los Registros Farmacéuticos en sus puntos dos y tres.

Ilustrísimo señor

Transcurridos más de tres meses desde la fecha en que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de octubre la Orden de 12 de agosto de 1963 por la que se regulaba la apertura de los Registros Farmacéuticos, se ha podido comprobar durante ese tiempo que la acumulación de peticiones que se preveía no se ha producido, lo que cambia las circunstancias que motivaron la promulgación de aquélla y con el fin, por lo tanto, de facilitar a los usuarios que lo necesiten la petición de inscripciones de especialidades farmacéuticas sin las restricciones que en la misma se establecieron.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda modificada la Orden de 12 de agosto de 1963 que regulaba la apertura de los Registros Farmacéuticos en cuanto a lo preceptuado en los puntos dos y tres, que se dejan sin efecto por la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo de 1964.) (G. C.—1.512)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 15 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular

el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Timbre, con la mención M-41/1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Hoteles de Madrid y su provincia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 31 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de esta industria.

b) Hechos impondibles: Nóminas. Nombramientos de empleados. Inventarios y Balances. Libros auxiliares. Partes de entrada y salida de viajeros. Presentación de documentos en Oficinas públicas. Facturas. Recibos. Tickets. Documentos liberatorios y de contabilidad. Publicidad propia (rótulos).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de quinientos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de viajeros y superficie de rótulos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio de Timbre, M-41, 1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.390)

Con fecha 15 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio con la mención P. T., M-103/1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Hoteles de Primera «B», de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en 31 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicio de Hostelería.

b) Hechos impondibles: Los que determina el artículo 1.º del Decreto de 12 de abril de 1962.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dos millones novecientos noventa y tres mil quinientas treinta y dos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Capacidad económica de los establecimientos. Número de habitaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Pólizas de Turismo, 1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante

la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.391)

Con fecha 15 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial de Timbre con la mención M-42/1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hoteles de Madrid y su provincia.—Categoría 1.ª «B».

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 31 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de esta Industria.

b) Hechos impondibles: Nóminas de personal. Nombramientos del mismo. Inventarios y Balances. Libros auxiliares. Partes de entrada y salida de viajeros. Presentación de documentos en oficinas públicas. Facturas, recibos, documentos liberatorios y de contabilidad. Publicidad propia (rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas noventa y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de viajeros y superficie de rótulos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre, M-42/1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.392)

Con fecha 15 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P. T., M-104/1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Hoteles de 2.ª y Pensiones de Lujo, de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 31 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicios de Hostelería.

b) Hechos impondibles: Los que determina el artículo 1.º del Decreto de la de abril de 1962.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dos millones cien mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Capacidad económica de los establecimientos y número de habitaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial P. T., M-104/1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.393)

Con fecha 15 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-44/1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Hoteles de Tercera y Pensiones de Primera, de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 31 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de esta Industria.

b) Hechos impondibles: Nóminas de personal. Nombramientos del mismo. Inventarios y Balances. Libros auxiliares. Partes de entrada y salida de viajeros. Presentación de documentos en Oficinas públicas. Facturas, recibos, documentos liberatorios y de contabilidad. Publicidad propia (rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de viajeros y superficie de rótulos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial del Timbre, M-44/1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.396)

Con fecha 15 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención M-49, de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Sindicato Provincial de Hostelería, Grupo Restaurantes, de Madrid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 30 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su negocio.

b) Hechos impondibles: Nóminas. Nombramientos y ascensos de personal. Libros auxiliares. Copias de correspondencia. Documentos de contabilidad. Facturas por servicios. Recibos. Tickets. Documentos liberatorios. Justificantes de caja. Publicidad propia (rótulos). Carteles. Papel.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, precios de cubiertos y número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial del Timbre, M-49, de 1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.397)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por don Adolfo Rodríguez Asensio, adjudicatario de las obras del proyecto núm. 750, de «Casa de guarda en el parque de Villaverde», por importe de 3.220 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.519) (O.—55.778)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A., adjudicatario de las obras del proyecto número 1.035, de «Muros de contención de tierras en el Sector de La Quintana», por importe de 17.880,30 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.518) (O.—55.777)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por don Adolfo Rodríguez Asensio, adjudicatario de las obras del proyecto núm. 748, de «Casa de guarda en el Parque del Calero», por importe de 3.220 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.517) (O.—55.776)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

El «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de marzo de 1964 publica anuncio relativo a la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de pintura de las tuberías del sifón de El Bodonal.—Canal Bajo».

Presupuesto de contrata: 1.750.175,75 pesetas.

Fianza provisional: 35.003,51 pesetas.

Admisión de pliegos: En la Secretaría general de este Canal (Joaquín García Morato, 127), hasta las trece horas del día 13 de abril de 1964.

Apertura de pliegos: El día 14 de abril de 1964, a las diez horas.

Madrid, 20 de marzo de 1964.

(G. C.—1.466) (O.—55.742)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

CONVOCANDO subasta para las obras de Adaptación de locales para Dispensario Antituberculoso en el poblado de «La Ventilla», de Madrid.

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax saca a subasta las obras de Adaptación de locales para Dispensario Antituberculoso en el poblado de «La Ventilla», en Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Memoria, pliego de condiciones, presupuesto, planos y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados en las oficinas de la Sección de Obras del referido Patronato (edificio de la Dirección General de Sanidad, plaza de España, en Madrid), durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del citado Patronato, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que fija el pliego de condiciones generales, entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veinticuatro mil novecientos ochenta pesetas (24.980 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de un millón doscientas cuarenta y ocho mil novecientos dos pesetas con sesenta céntimos (1.248.902,60 pesetas).

A las diez horas del siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de pliegos tendrá lugar en los locales del mencionado Patronato, ante Notario y bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del P. N. A. y E. T., y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general del indicado Organismo, Abogado del Estado-Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Obras del P. N. A. y E. T., o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados; advirtiéndose que si se presentasen dos o más sobres con proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la llana y partidas de 500 pesetas, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de terminación de las obras será de ocho meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.—El Secretario general accidental, Luis Sánchez Sola.

(G. C.—1.522) (O.—55.781)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

CONVOCANDO subasta para la adjudicación de las obras de pintura general del Sanatorio Antituberculoso de Guadarrama (Madrid).

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax saca a subasta las obras de pintura general del Sanatorio Antituberculoso de Guadarrama (Madrid).

El plazo para la toma de datos y presentación de proposiciones terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Obras del referido Patronato (edificio de la Dirección General de Sanidad, plaza de España, Madrid) durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que fija el pliego de condiciones generales, entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de quince mil novecientos cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (15.952,40 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de seiscientos noventa y siete mil seiscientos veinte pesetas con veintiséis céntimos (797.620,26 pesetas).

A las diez horas del siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de pliegos tendrá lugar en los locales del citado Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del P. N. A. y E. T., y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general del indicado Organismo, Abogado del Estado-Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Obras, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados; advirtiéndose que si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la llana y partidas de 500 pesetas durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de terminación de las obras será de cinco meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—El Secretario general, Francisco Blanco Rodríguez.

(G. C.—1.523) (O.—55.782)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Construcciones

ANUNCIO DE SUBASTA para contratar las obras de instalaciones de Mecanización de Servicios en el edificio de nueva planta destinado a Subcentral de Comunicaciones en la barriada de Gracia, de Barcelona.

Se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, así como al de 20 de abril de 1915, para las obras de instalaciones de Mecanización de Servicios en el edificio de nueva planta destinado a Subcentral de Comunicaciones en la barriada de Gracia, de Barcelona, por un importe de 14.204.000,30 pesetas (presupuesto de contrata).

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, planta séptima del Palacio de Comunicaciones de Madrid, y en las oficinas de Correos (Conservación) de Barcelona, durante las horas laborables, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones que se presenten, con las formalidades reglamentarias, haciéndose, en dicho acto, la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—El Director general, Manuel González González.

(G. C.—1.499) (O.—55.764)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Construcciones

ANUNCIO DE SUBASTA para contratar las obras de construcción de un edificio para Subcentral de Comunicaciones en la barriada de Gracia, de Barcelona.

Se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, así como al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio para Subcentral de Comunicaciones en la barriada de Gracia, de Barcelona, por un importe de 23.796.573,05 pesetas (presupuesto de contrata).

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, planta séptima del Palacio de Comunicaciones de Madrid, y en las oficinas de Correos (Conservación) de Barcelona, durante las horas laborables, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones que se presenten, con las formalidades reglamentarias, haciéndose, en dicho acto, la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—El Director general, Manuel González González.

(G. C.—1.500) (O.—55.765)

AYUNTAMIENTOS

ALGETE

Solicitada la devolución de fianza por el Contratista de maderas don Guillermo Franco Núñez en el ejercicio de 1962, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las recla-

maciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Algete, 6 de marzo de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.488) (O.—55.758)

TORREJON DE VELASCO

Relación de documentos que se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, con expresión de nombre y plazos que comprenden:

Expediente de Liquidación de Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1963, quince días.

Expediente de Rectificación de Padrón municipal con relación al 31 de diciembre de 1963, quince días.

Torrejón de Velasco, a 16 de marzo de 1964.—El Alcalde, Pablo Castillo.

(G. C.—1.489) (O.—55.759)

EL ESCORIAL

Don Isidoro Dávila Díaz-Guerra solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de despacho de carnes frescas en la calle de José Antonio, número 13.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

El Escorial, a 20 de marzo de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.491) (O.—55.760)

VILLA DEL PRADO

Conforme a la vigente ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal los documentos siguientes:

Expediente de Suplemento de Crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente.

Expediente de Habilitación de Crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente.

Dichos documentos se exponen al público por el plazo indicado, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villa del Prado, 16 de marzo de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.492) (O.—55.761)

Se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las Cuentas del Presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1963, con sus justificantes, por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse contra las mismas.

Villa del Prado, a 20 de marzo de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.493) (O.—55.762)

PARACUELLOS DE JARAMA

La rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1963, se halla expuesta al público por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Paracuellos de Jarama, a 13 de marzo de 1964.—El Alcalde, Guillermo Mesa.

(G. C.—1.478) (X.—1.985)

HOYO DE MANZANARES

La Rectificación del Padrón municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1963 se encuentra expuesta al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hoyo de Manzanares, a 17 de marzo de 1964.—El Alcalde, A. Marcos.

(G. C.—1.482) (X.—1.986)

HORCAJO DE LA SIERRA

En cumplimiento, y a los efectos del artículo 790, número 2, de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda; cuya exposición será por quince días, y durante

ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Horcajo de la Sierra, 20 de marzo de 1964.—El Alcalde, Pedro Uceda.

(G. C.—1.506) (O.—55.768)

En cumplimiento, y a los efectos del artículo 790, número 2, de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de Administración del Patrimonio y de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda; cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Horcajo de la Sierra, 20 de marzo de 1964.—El Alcalde, Pedro Uceda.

(G. C.—1.507) (O.—55.769)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual, acordó aprobar el proyecto de contrato que se pretende celebrar con la excelentísima Diputación Provincial sobre un préstamo de ochocientas setenta y cinco mil pesetas para pago de las obras de traída de aguas a esta Villa.

Dicha cantidad ha de reintegrarse por quintas partes y sin interés durante los cinco años próximos, partiendo del 1965, y cuyo pago se verificará en los meses de marzo de cada año.

El Ayuntamiento pondrá para responder de dicho pago una garantía, consistente en las cantidades que se recauden por el Arbitrio de Rústica y Urbana y los derechos de matadero, suponiendo esta garantía la cantidad de 225.615,78 pesetas.

Contra dicho acuerdo pueden interponerse las reclamaciones que se estimen procedentes en un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín de Valdeiglesias, a 19 de marzo de 1964.—El Alcalde, Segundo Rodríguez.

(G. C.—1.550) (O.—55.794)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Manuel Aguilar Carcajosa, contra don José Sánchez Guerrero, propietario de la Empresa «Rifersán», sobre despido, con el número ciento ocho, de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno, de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Manuel Aguilar Carcajosa; y de la otra, y como demandado, don José Sánchez Guerrero, propietario de la Empresa «Rifersán»; y

Fallo

Que desestimando la demanda de despido, por caducidad de la acción ejercitada, formulada por Manuel Aguilar Carcajosa, contra el empresario don José Sánchez Guerrero, debo de absolver y absuelvo a este último de la presente reclamación. — Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma prevenida en el vigente Texto refundido del Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fir-

mo.— Fernando H. San Román. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santos Valverde. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don José Sánchez Guerrero, propietario de la Empresa «Rifersán», cuyo actual paradero se ignora, firmo la presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Santos Valverde.

(B.—882)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo, sita en Martínez Campos, veintisiete, a instancia de Gerardo González Soto, contra Lorenzo Heras Abad, propietario del «Bar Heras», sobre cantidad, con el número noventa y uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno, de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Gerardo González Soto; y de la otra, y como demandado, don Lorenzo Heras Abad; y

Fallo

Que dando lugar a la demanda en reclamación de cantidad por el concepto de salarios y partes proporcionales de Navidad, 18 de Julio y vacaciones, formulada por Gerardo González Soto, contra el empresario don Lorenzo Heras Abad, debo de condenar y condeno a éste a que abone al reclamante la cantidad de tres mil ochocientos noventa y seis pesetas con sesenta y un céntimos que le adeuda por los conceptos reclamados. — Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe recurso alguno.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando H. San Román. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrador de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.— Santos Valverde. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Lorenzo Heras Abad, propietario del «Bar Heras», cuyo actual domicilio y paradero se ignora, firmo la presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Santos Valverde.

(B.—883)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número seis, de las de esta capital y su provincia

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número setecientos ochenta y uno, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de Cándida Almaraz Alonso, contra Guillermo Jiménez Pina, en reclamación por salarios, por providencia dictada con esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta, en primera convocatoria, los bienes que se hallan embargados al demandado antes expresado, señalándose para la celebración y remate de la misma el día siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a

las doce horas de su mañana, teniendo lugar dicha subasta en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número seis, sita en Martínez Campos, número veintisiete, a cuyo efecto libro el presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación y remisión del oportuno ejemplar, fijándose otro en el tablón de anuncios de esta Magistratura, con las advertencias y prevenciones legales.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los bienes objeto de subasta se encuentran en calidad de depósito en calle de Jorge Juan, número ochenta y dos, siendo depositario de los mismos don Guillermo Jiménez Pina, con domicilio en Jorge Juan, número ochenta y dos.

2.º Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente, en Secretaría, el diez por ciento del importe de la tasación.

3.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor, el cual podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero.

4.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes objeto de subasta.

Bienes que se subastan

Derechos de traspaso del local de negocio dedicado a sastrería, sito en el número ochenta y dos de la calle de Jorge Juan, de esta capital, piso bajo izquierda; consta de recibidor, de forma triangular, de dos metros dos de sus lados y el otro tres metros; servicio; sin lavabo, con agua corriente y ventana a un patio; probador, de unos ocho metros cuadrados; salón, de unos 17,5 metros cuadrados; renta que figura en el contrato es de doscientas cincuenta pesetas. Valorados en cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Suma la tasación cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.— Ante mí: (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—25.586)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Diego Pacheco, en nombre de «Aceites Bau, Sociedad Anónima», contra don Eusebio Gómez de Avila y Sánchez, sobre pago de cantidad; en los que, por providencia de este día, se ha acordado de nuevo sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles siguientes, embargados a dicho ejecutado:

Un comedor, compuesto de: mesa, seis sillas tapizadas, aparador con luna y cristal con dos puertas y cuatro cajones y vitrina de dos cuerpos con dos puertas y cuatro cajones; un aparato de televisión, marca «Iberia», de 21 pulgadas, antena interior; un aparato de radio, marca «Iberia», de cinco lámparas; una lámpara de metal de doce luces, tipo holandés; una mesita para la televisión; dos cuadros oleos; un armario de tres cuerpos, luna interior; un comodín con cuatro cajones, con luna; dos mesitas de noche; dos descalzadoras; un sofá y dos butacones en azul; dos sillones forrados en plástico encarnado; un armario tipo colonial y una coqueta, haciendo juego con tres lunas pequeñas, y una silla, un tresillo, sofá y dos sillones, con una mesa redonda, tablero de formica; una lámpara de metal de seis luces; una consola, con espejo; dos sillas y una mesita con armazón de hierro; todos cuyos bienes han sido tasados en veintinueve mil novecientas pesetas.

Para tal subasta se ha señalado el día diecisiete de abril próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de tal tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran en poder de don Félix Gómez de Avila López Urda, con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número ciento ochenta y cuatro bis, séptimo D.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—35.005)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado - Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, se hace saber que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se sigue expediente de jurisdicción voluntaria número veintiséis, de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre declaración de herederos abintestato de don Luis Verdú Albert, que tenía su domicilio en esta capital, calle Ilustración, número trece, tercero C, y que falleció accidentalmente en la ciudad de León, en estado de soltero, el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, reclamando la herencia sus hermanos legítimos doña Francisca, doña María del Carmen, don Ernesto y don Antonio Verdú Albert, como únicos parientes con derecho a suceder al causante; a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de Alicante y León, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, Monóvar y León, en los que tuvo lugar el nacimiento y defunción, respectivamente, del causante, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez de primera instancia, en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.006)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencia

POZUELO DE ALARCON

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 12, de 1963, en virtud de denuncia presentada ante este Juzgado por el guarda jurado del Patrimonio Nacional del Estado Pedro Fernández Álvarez, contra Robustiano Losada Morán, de veinte años de edad, natural de Corporales (León), con domicilio últimamente en Madrid, calle Conde, núm. 5; hoy en ignorado paradero, sobre daños ocasionados en la finca «Los Meaques», propiedad del Patrimonio Nacional del Estado, por verter escombros y basuras, recayó sentencia, por la que se condenó a dicho denunciado Robustiano Losada Morán a la pena de cien pesetas de multa, y, en caso de impago de dicha multa, a la de diez días de arresto sustitutorio, indemnización civil del daño causado en favor del perjudicado y costas del juicio.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al susodicho denunciado Robustiano Losada Morán, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente notificación en Pozuelo de Alarcón, a 13 de febrero de 1964.

(G. C.—1.082)

(B.—632)